

Fwd: Radicado 2017-407

Soluciones Juridicas <solucionesjuridicasdelllano@gmail.com>

Mar 18/05/2021 16:59

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

RECUROS DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION JOHAN DIAZ.pdf

SOLUCIONES JURÍDICAS DEL LLANO

CORREO ELECTRÓNICO: SOLUCIONESJURIDICASDEL LLANO@GMAIL.COM

DIRECCIÓN: CALLE 16 #39 BIS 43, BALATA - VILLAVICENCIO - META

CEL: 3017598959-3105697210

TEL: 6620922

DAGOBERTO HERRERA DIAZ ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

----- Forwarded message -----

De: **Soluciones Juridicas** <solucionesjuridicasdelllano@gmail.com>

Date: mar, 18 may 2021 a las 10:10

Subject: Radicado 2017-407

To: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal07vvc@notificacionesrj.gov.co>

SOLUCIONES JURÍDICAS DEL LLANO

CORREO ELECTRÓNICO: SOLUCIONESJURIDICASDEL LLANO@GMAIL.COM

DIRECCIÓN: CALLE 16 #39 BIS 43, BALATA - VILLAVICENCIO - META

CEL: 3017598959-3105697210

TEL: 6620922

LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



SOLUCIONES
JURÍDICAS
DEL LLANO

ASISTENCIA A LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y FINANCIERA
ASESORIAS Y TRAMITES DE INSOLVENCIA
ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN EN DERECHO
PENAL - CIVIL - FAMILIA - ADMINISTRATIVO

Señora
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Radicado: 50001400300720170040700
Demandados: Ciro Diaz y Otro.
Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 12 de mayo de 2021

Cordial saludo Señora Juez,

Luis Fernando rojas Hernández, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.121.879.862 de Villavicencio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 270.624 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando como apoderado del Señor **JOHAN DIAZ**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito impetrar ante su despacho, recurso de reposición de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, en subsidio de apelación conforme lo establece el Numeral 8 del artículo 321 del CGP, conforme a los siguientes fundamentos:

- I. El día 12 de mayo en la plataforma de consulta de procesos unificados de la Rama Judicial, se publico estado del día 12 de mayo donde su descripción establecía decreto de medida cautelar, sin embargo, este estado fue publicado en el link de estados electrónicos hasta le día 14 de mayo, esta situación se pone en conocimiento de este despacho toda vez que esta clase de autos deben publicarse en la fecha establecida, para no vulnerar derechos fundamentales como el de la defensa.
- II. El día 14 de mayo de esta anualidad revisado el estado electrónico se pudo apreciar el auto, el cual decretaba la medida cautelar de embargo y secuestro de los salarios que devenga mi protegido como empleado del banco occidente.
- III. Al respecto debo hacer mención a que nos encontramos frente a un proceso declarativo, el cual a un no se ha debatido o se ha condenado al Señor Johan Diaz; aunado a esto el artículo 590 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares.....

☎ INFO: 310 569 7210 - 301 759 8959

✉ solucionesjuridicasdellano@gmail.com

Calle 16 No. 39 Bis - 43 • Balata • Villavicencio / Meta / Colombia

- IV. De lo anterior se colige claramente, que la medida de embargo y secuestro dentro de procesos declarativos no es procedente; tal como lo ha establecido un auto del magistrado Jesús Vall de Rutén Ruiz, de la Sala Civil, de conformidad con el Artículo 590 del CGP, recordó que por mandato legal no es procedente decretar este tipo de medidas, por cuanto solo están previstas el registro de la demanda y el secuestro de bienes muebles, de ahí que fueron denegadas, Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto AC-31032015 (11001020300020140112300), Jun. 3/15).
- V. Sin embargo, si el Juzgado pretende establecerla como una medida innominada la misma no cumple con los requisitos que requiere para ser decretada; mi defendido a concurrido al proceso y esta ejerciendo actualmente su derecho a la defensa, el mismo lleva más de 23 años trabajando para esta entidad bancaria; sin que exista por parte del mismo una mala fe para evadir una futura obligación que a la fecha no esta constituida; en el mismo sentido en caso de que el despacho decrete esta medida y que mi representado salga exonerado de este proceso, podrían generarle un perjuicio irremediable en atención a que el mismo dentro de sus relación laboral a suscrito una clausula de conflicto de intereses, y en caso dado de que esta medida llegue a su empleador, el mismo será despedido, al ser una política de estas entidades no permitir que sus trabajadores estén envueltos dentro de procesos judiciales. Si el Juzgado considera que es procedente esta medida solicito se argumente cuales son los motivos para decretar esta medida innominada.

PETICION

Por lo anterior solicito se revoque el auto calendado del 12 de mayo y se deje sin valor y efecto el mismo, por las razones anteriormente expuestas.

Sírvase Señora Juez

Cordialmente,


LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ

CC11218789862 de Villavicencio

TP 270624 del C. S. De la J.